CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:45

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA UNIFORMIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DEL SECTOR SALUD A NIVEL NACIONAL

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA UNIFORMIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DEL SECTOR SALUD A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo que el Estado mejore los niveles de equidad, eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud a los ciudadanos. En ese sentido, se declara de necesidad pública e interés nacional la uniformización de la jornada laboral para el personal del sector salud a nivel nacional.

ARTÍCULO 2.- Jornada laboral

Establecer una jornada laboral de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, equivalente a treinta y seis (36) horas semanales o ciento cuarenta y cuatro (144) horas mensuales, para todo el personal asistencial y administrativo que preste servicios en el sector salud, tanto en entidades públicas como privadas.

DISPOSICIONES FINAL

ÚNICA. Derogatoria

Deróguense todas las normativas que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 24 de julio del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 14:39:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 13:36:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 14:39:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 16:42:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 16:17:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 15:00:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24/07/2024 16:51:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado establece, en su artículo 25°, que la jornada de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. De este modo, la jornada máxima de trabajo no puede superar las horas indicadas[1], por lo que cabe la posibilidad de establecer jornadas inferiores a dicha jornada, pero no superar el límite establecido.

El Decreto Supremo N.° 007-2002-TR –TUO[2] de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, establece en su Artículo 1.- La jornada ordinaria de trabajo para varones y mujeres mayores de edad es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo; asimismo se puede establecer por Ley, convenio o decisión unilateral del empleador una jornada menor a las máximas ordinarias, señala la ley.

Que, el reglamento de la Ley 23536[3], de trabajo y carrera de los profesionales de la salud, se establecieron las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud que prestan servicios asistenciales en el Sector Salud, considerándose como trabajo asistencial a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la salud en los establecimientos de salud del Sector Público.

Dichas normas establecen que la jornada de trabajo de los profesionales de la salud se programará de acuerdo con las necesidades del servicio. Dentro de esta jornada se comprende al trabajo de guardia, el cual no puede exceder las doce (12) horas, salvo de modo excepcional por falta de personal, y que, conforme al Reglamento de la Ley de

---

[1] De la jornada de trabajo en el régimen del Decreto Legislativo N.º 276

[2] Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 854, Ley de Jornada De Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, Modificado por Ley Nº 27671. Recuperado de http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/DS%20007-2002-TR.pdf

[3] Ley N°23536

trabajo y carrera de los profesionales de la salud, las jornadas y horarios de trabajo se sujetan a las siguientes disposiciones, siendo una de ellas, la de laborar normalmente seis (6) horas diarias de lunes a sábado.

Que, el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud se rige por la Ley N°26842, Ley General de Salud, el Decreto Legislativo N°276[4], la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y sus Reglamentos correspondientes, y, en el Sector Privado, las normas que le fueren aplicables.

Los artículos 9°, 10 y 11° de la Ley N°28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud y su Reglamento regulan lo concerniente a la jornada, descansos remunerados y sobretiempo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud:

- La jornada laboral tiene una duración máxima de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas (144) mensuales, incluyendo la jornada de guardia diurna, nocturna y cualquier otro tipo de modalidad, con descanso físico post guardia, debiendo tenerse en cuenta el régimen laboral al que pertenecen.

Que, por Decreto Supremo N°008-2020-SA[5], de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios por el COVID 19, estableciéndose, entre otros, la obligación para los centros laborales la de adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del virus COVID 19. El Decreto Supremo 08-2020-SA, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos No 020-2020-SA 2020-SA, N°031-2020-SA, N°009-2021-SA, N°025-2021-SA, N°003-2022-5A y 015-2023

Que, Mediante Decreto Supremo N°016-2022-PCM[6], de fecha 27 de febrero de 2022, se declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y

---

[4] Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/rree/normas-legales/1393-276

[5] Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Obtenido de https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/483010-008-2020-sa

[6] Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el

salud de las personas como consecuencia de la COVID 19, estableciendo en su artículo 3, numeral 3.1, la necesidad de priorizar el trabajo remoto en las entidades públicas y privadas, así como contar con horario escalonado para el ingreso y salida del personal.

El Decreto Supremo N°016-2022-PCM fue sucesivamente prorrogado y modificado por Decretos Supremos N°030-2022-PCM, N°041-2022-PCM, N°058-2022- 076-2022-PCM, N°092-2022-PCM y N°108-2022-PCM, quedando, modificado el numeral 3.1 del artículo 3, eliminándose la necesidad de establecer horarios escalonados de ingreso y salida de personal de las entidades públicas y privadas.

Que la Constitución Política consagra el principio de igualdad ante la ley, sumado al mismo "El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de igualdad ante la ley implica el reconocimiento de la existencia de una facultad o atribución conforme del patrimonio jurídico de una persona, deriva de su naturaleza, que consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes".

1.2. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo N.º 007-2002-TR –TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo
- Ley 23536. Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud
- Ley N°26842, Ley General de Salud
- Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y sus Reglamentos correspondientes
- Ley N°28561, Ley que Regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud y su Reglamento

---

restablecimiento de la convivencia social. Recuperado de https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/2772386-016-2022-pcm

- Decreto Supremo N°008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional
- Decreto Supremo N°016-2022-PCM, de fecha 27 de febrero de 2022, se declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID19.

1.3. PROBLEMÁTICA

En la actualidad, el sistema de salud enfrenta diversos desafíos que impactan directamente en la atención que reciben los ciudadanos. Entre estos desafíos se destacan las diferencias en las condiciones laborales del personal de salud, tanto en el ámbito público como privado, que no solo afectan su calidad de vida laboral, sino también la calidad y continuidad en la atención médica que se ofrece a la población.

La falta de uniformidad en las jornadas laborales conlleva a desigualdades injustificadas y a una distribución ineficiente de los recursos humanos en el sector salud. Esto no solo afecta la equidad en el acceso a servicios de salud de calidad, sino que también incide negativamente en la eficacia y eficiencia del sistema en su conjunto.

Pese a las deficiencias y la existencia de una brecha negativa en recursos humanos, infraestructura y otros aspectos, el sector salud continúa brindando una atención con alta capacidad resolutiva, reconocida a nivel de Sudamérica[7]. Es importante destacar que la seguridad social está mayoritariamente en manos públicas.

La existencia de esta brecha negativa en las instituciones de salud dificulta mejorar la cobertura y calidad de la atención para la población adscrita al sector a nivel nacional, que espera una atención oportuna y especializada. Sin embargo, el recurso humano es el activo más valioso, y sobre ellos recae el compromiso

[7] FACTORES ASOCIADOS A LA BRECHA DE RECURSOS HUMANOS Y ESTRATEGIAS DE CIERRE DE BRECHAS EN EL COMPLEJO HOSPITALARIO. Obtenido de https://repositorio.esan.edu.pe/server/api/core/bitstreams/deaae8ad-611a-4bc1-afa7-39082f2267bd/content

primordial de salvaguardar su salud para que puedan salvar vidas. Esto quedó claramente demostrado durante la pandemia de COVID-19.

La crisis sanitaria derivada de la pandemia ha puesto al descubierto múltiples deficiencias[8], pero los trabajadores del sector no han flaqueado y han enfrentado la situación con valentía, incluso a costa de sus propias vidas. A pesar del desgaste inherente a su labor, se han mantenido comprometidos con la salud de los pacientes, asegurados y no asegurados, que necesitaban atención durante este período crítico. Este compromiso fue evidente en todos los niveles del personal, sin importar el régimen laboral o las jornadas de trabajo a las que estaban sujetos.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Es imperativo, por tanto, establecer una jornada laboral uniforme para el personal del sector salud a nivel nacional. Esto permitirá optimizar la planificación de recursos humanos, asegurar condiciones laborales equitativas y mejorar la continuidad y calidad de la atención médica para todos los ciudadanos.

Además, la uniformización de la jornada laboral contribuirá a fortalecer la motivación y el bienestar del personal de salud, aspectos fundamentales para asegurar la sostenibilidad y el desarrollo del sistema de salud en el largo plazo.

La implementación de una jornada laboral uniforme no solo mejorará la eficiencia y calidad del servicio, sino que también fomentará un entorno laboral más positivo. Un horario estable y equitativo promueve la profesionalidad y el compromiso del personal, aumentando la moral y la lealtad hacia la institución[9]. Asimismo, favorece el trabajo en equipo y fortalece el trato humano hacia los pacientes, fundamentales para una atención integral y efectiva.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar de necesidad pública e interés nacional la uniformización de la jornada laboral en el sector salud. Esta

---

[8] IMPACTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN LOS SISTEMAS DE SALUD. Recuperado de https://campus.paho.org/sites/default/files/la_pandemia_y_los_sistemas_de_salud_en_america_latina-_el_caso_peru.pdf

[9] La Importancia de Establecer una Jornada Laboral Equilibrada. Obtenido de https://www.shiftbase.com/es/glosario/jornada-laboral

medida busca crear condiciones laborales equitativas y estandarizadas que promuevan la motivación, la identificación con la institución, el trabajo en equipo y un mejor rendimiento en las labores diarias del personal.

La iniciativa tiene como propósito principal mejorar la calidad y eficacia de la atención brindada a la población. Establecer una jornada laboral uniforme garantizará horas de trabajo más efectivas y proporcionará un trato equitativo a todos los trabajadores del sector salud, independientemente de la entidad pública o privada en la que presten servicios.

Es crucial destacar que esta medida no solo beneficiará a los profesionales de la salud, sino también a los usuarios del sistema de salud en general. Un personal motivado y con condiciones laborales justas es fundamental para enfrentar los desafíos continuos que presenta el sector, especialmente en tiempos de crisis como la pandemia de COVID-19, donde la dedicación y compromiso del personal de salud fueron fundamentales para salvar vidas y mitigar los efectos de la enfermedad.

En resumen, la uniformización de la jornada laboral en el sector salud es una medida necesaria para promover la equidad, mejorar la calidad del servicio y fortalecer el compromiso y desempeño del personal sanitario. A través de esta iniciativa, se busca asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a una atención médica digna y de calidad, cumpliendo con los principios fundamentales de justicia social y eficiencia administrativa.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no contraviene ninguna ley orgánica, no se contrapone a nuestra Constitución Política, por el contrario, la uniformización de la jornada laboral contribuirá a fortalecer la cohesión del equipo de salud, permitiendo una distribución más eficiente de los recursos humanos y una mejor planificación de la atención médica. Esto se traducirá en una atención más oportuna, continua y de calidad para los pacientes, quienes merecen recibir servicios sanitarios sin disparidades injustificadas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente no representa una iniciativa de gasto adicional al presupuesto. Por el contrario, se trata de una inversión destinada a mejorar la eficiencia y calidad de la atención en el sector salud. La implementación de una jornada laboral uniforme no solo busca optimizar el uso de recursos, sino también fortalecer la motivación y el rendimiento laboral del personal.

La mayor parte de los recursos invertidos se traducirá en beneficios tangibles para el sistema de salud. Un personal mejor motivado y con condiciones laborales equitativas no solo mejorará la atención al paciente, sino que también promoverá un ambiente de trabajo más colaborativo y eficiente.

Esta inversión estratégica está diseñada para asegurar que los servicios de salud sean más efectivos y accesibles para la población. Además, contribuirá a reducir costos derivados de la alta rotación de personal y la falta de motivación laboral, aspectos que impactan directamente en la calidad del servicio prestado.

En conclusión, la uniformización de la jornada laboral representa una inversión necesaria y justificada para el sector salud. A través de esta medida, se espera alcanzar una atención más eficiente y de calidad, asegurando un uso óptimo de los recursos disponibles y mejorando significativamente la experiencia tanto para los trabajadores como para los usuarios del sistema de salud.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el objetivo I. Democracia y Estado de derecho, siendo así con la política del Estado 1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y Estado de Derecho, con el tema 1. Funcionamiento de los órganos y

organismos del Estado; así como con la política del Estado 4. Institucionalización de diálogo y la concertación.

Además, se encuentra enmarcado con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, con la política del Estado 14. Acceso al empleo digno y productivo, con el tema 64. Mejora en los derechos y condiciones laborales. Por último se enmarca con el Objetivo IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado, con la política del Estado 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.